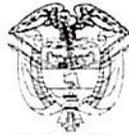


República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 9 1345 DE

(7 NOV 2014)

Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 9 0005 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1687 de 2013 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014.

Que el Decreto 3036 de 2013, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2014, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de \$1.360.508'778.750, para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que el numeral 99.10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 2° de la Ley 1117 de 2006, señaló que los subsidios del sector eléctrico para las Zonas No Interconectadas se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en esas zonas.

Que el artículo 10 del Decreto 847 de 2001 indicó que el Ministerio de Minas y Energía definirá los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad, destinados a sufragar los subsidios.

Que mediante Resoluciones 182138 de 2007 y 180069 de 2008, el Ministerio de Minas y Energía determinó las condiciones para el otorgamiento de los subsidios a los usuarios del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas.

Que durante el periodo comprendido entre los años 2012 y 2013, este Ministerio no ha girado, a través de los prestadores del servicio de energía eléctrica en las ZNI, la totalidad de los subsidios por menores tarifas a los usuarios de dichas zonas, dado que en el SUI se observaba información incompleta.

Que el artículo 78 de la ley 1687 de 2013, permite que los saldos por menores tarifas del sector eléctrico que se generen durante la vigencia de la presente ley, sean atendidos en la vigencia fiscal siguiente; lo anterior sin perjuicio de que el Ministerio de Minas y Energía, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pueda pagar los que se hubieren causado con anterioridad.

Que no obstante lo anterior y de acuerdo a la información que se encontró disponible en el SUI, así como en las validaciones efectuadas por parte de la Dirección de Energía Eléctrica, basadas en la metodología desarrollada a efectos de corroborar la adecuada aplicación de los

[Handwritten mark]

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

subsidios otorgados a los usuarios de las ZNI, se establecieron unos subsidios para cubrir parcialmente el periodo comprendido entre los años 2012, 2013 y 2014 a través de las empresas del sector Eléctrico.

Que el artículo 1° de la Ley 855 de 2003, establece que "para todos los efectos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica se entiende por Zonas No Interconectadas a los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectados al Sistema Interconectado Nacional".

Que las Zonas No Interconectadas se caracterizan por estar conformadas por poblaciones aisladas geográficamente, integradas en su mayoría por estratos 1 y 2, de difícil conexión al Sistema Interconectado Nacional – SIN, baja cobertura del servicio de energía eléctrica, deficiente prestación del servicio y costos muy altos.

Que en las ZNI se presta el servicio de energía eléctrica mediante la generación con combustibles fósiles, cuyos costos por galón y transporte son asumidos con cargo a los subsidios que entrega el Estado a través del Ministerio de Minas y Energía por medio del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos – FSSRI.

Que el artículo 368 de la Constitución Nacional establece que la Nación, entre otros, podrá conceder subsidios para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que son usuarios de menores ingresos, por así definirlos el numeral 1.7 del artículo 1° del Decreto 847 de 2001 "... las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2..."

Que la prestación del servicio de energía eléctrica como resultado del respaldo económico del Estado a través de la entrega de subsidios a los costos por menores tarifas contribuye al logro de sus fines esenciales, como son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que los análisis realizados, señalan que los centros poblados beneficiados corresponden a aquellos reportados y certificados por los prestadores del servicio de energía eléctrica de las ZNI, en los diferentes formatos del Sistema Único de información – SUI, administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que con base en los resultados observados, la Dirección de Energía Eléctrica considera desde el punto de vista técnico, que es procedente el reconocimiento de los subsidios validados, los cuales deberán ser cubiertos en la medida de la disponibilidad de los recursos.

Que mediante Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 54014 y 64914 del 22 de septiembre y 24 de noviembre de 2014 respectivamente, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de este Ministerio, se encuentran disponibles recursos por valor de **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M./CTE. (\$1.844.798.558,60)** con destinación a cubrir los subsidios validados del periodo de 2012, 2013 y primer semestre de 2014 que se aplican a través de las empresas prestadoras del servicio en las ZNI del sector Eléctrico.

Que por lo anterior

RESUELVE

Artículo 1.- Distribuir la suma de **MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$1.390.971.000)** los subsidios validados del periodo de 2012, 2013 y primer semestre de 2014 y que se aplican a través de las empresas prestadoras del servicio en las ZNI del sector Eléctrico. Los usuarios subsidiados se encuentran ubicados en los centros poblados de las Zonas No Interconectadas - ZNI relacionados en el Anexo "Distribución de recursos de subsidios ZNI por centro poblado y por prestador" que hace parte

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico en las Zonas No Interconectadas y se dictan otras disposiciones"

integral de esta resolución, con cargo a la distribución de recursos para pagos por menores tarifas sector Eléctrico (recurso 10):

EMPRESA	VALOR RESOLUCION
E.A.T. DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA LOCALIDAD DEL CHAJAL MUNIPIO DE TUMACO	\$191.907.000
ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE PUERTO MERIZALDE	\$47.980.000
ASOCIACION DE ENERGIA DE LAS ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO	\$1.151.084.000,00
SUBTOTALES	\$1.390.971.000

Parágrafo 1. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Parágrafo 2. Si por cualquier medio se determina que algún centro poblado beneficiado en la presente o anteriores Resoluciones, es parte del Sistema Interconectado Nacional - SIN, el prestador del servicio de la ZNI deberá reintegrar los valores a la Nación - Ministerio de Minas y Energía. Este reintegro procederá de igual manera para prestadores que facturen a centros poblados ubicados en las ZNI y reciban subsidios de usuarios del SIN.

Artículo 2.- Autorizar al Grupo de Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

Parágrafo. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

EMPRESA	NIT	Cuenta	Banco	Valor (\$)
E.A.T. DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA LOCALIDAD DEL CHAJAL MUNIPIO DE TUMACO	840.000.776-4	89409644334 A	BANCOLOMBIA	\$191.907.000
ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE PUERTO MERIZALDE	835.000.804-4	030228175 C	OCCIDENTE	\$47.980.000
ASOCIACION DE ENERGIA DE LAS ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO	900.428.270-5	5871006670 C	COLPATRIA	\$1.151.084.000,00

Artículo 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los


GERMAN EDUARDO QUINTERO R
 Secretario General

Proyectó: Myriam Reyes
 Revisó: Juan Manuel Andrade – Andrea Paola Villada
 Rogerio Ramirez R.
 Aprobó: German Quintero R.

ANEXO - DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DE SUBSIDIOS ZNI POR CENTRO POBLADO Y POR PRESTADOR.

PRESTADOR	MUNICIPIO	CENTRO POBLADO	VLR. CENTRO POBLADO 2012 (\$)	VLR. CENTRO POBLADO 2013 (\$)	VLR. CENTRO POBLADO PRIMER TRIMESTRE DE 2014 (\$)	VLR. CENTRO POBLADO SEGUNDO TRIMESTRE DE 2014 (\$)	VLR. TOTAL POR CENTRO POBLADO (\$)	VLR. TOTAL EMPRESA (\$)
E A T DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA LOCALIDAD DEL CHAJAL MUNIPIO DE TUMACO	TUMACO	Caleta Viento Libre	21.743.063	0	0	0	21.743.063	191.907.000
		Chajal	96.471.649	0	0	0	96.471.649	
		Colorado Las Mercedes	29.707.204	0	0	0	29.707.204	
		Sander Curay	14.124.355	0	0	0	14.124.355	
		Soledad Curay	29.860.729	0	0	0	29.860.729	
ASOCIACION DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DE PUERTO MERIZALDE	BUENAVENTURA	Puerto Merizalde	0	29.850.500	185.806	17.943.694	47.980.000	47.980.000
ASOCIACION DE ENERGIA DE LAS ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE EL CHARCO	EL CHARCO	Agua Pneta	1.679.792	11.963.251	2.413.301	2.318.696	18.375.041	1.151.084.000
		Aguacate Sequionda	1.364.831	9.720.141	1.960.807	1.883.941	14.929.720	
		Bacao	1.637.798	11.664.170	2.352.969	2.260.729	17.915.665	
		Balzal	1.952.759	13.907.279	2.805.463	2.695.484	21.360.985	
		Banguela NiLL 2	2.519.688	17.944.876	3.619.952	3.478.044	27.562.561	
		Barranco	1.595.803	11.365.088	2.292.036	2.202.761	17.456.289	
		Bazan	7.254.836	51.667.951	10.422.780	10.014.191	79.359.759	
		Bellavista-Pulbuza	1.889.766	13.458.657	2.714.964	2.608.533	20.671.921	
		Boca De Nutria	1.091.865	7.776.113	1.568.646	1.507.152	11.943.776	
		Bocas De Sequionda	1.700.790	12.112.791	2.443.468	2.347.680	18.604.729	
		Bocas De Taja	769.905	5.483.157	1.108.096	1.062.736	8.421.894	
		Bolta *	1.259.844	8.972.438	1.809.976	1.739.022	13.781.280	
		Bolivar (San Pedro)	1.994.753	14.206.360	2.865.795	2.753.452	21.820.361	
		Brao Taja	1.721.787	12.262.332	2.473.634	2.376.663	18.834.417	
		Brazo Seco	1.805.777	12.860.495	2.594.299	2.492.598	19.753.169	
		California	1.301.839	9.271.519	1.870.309	1.796.989	14.240.656	
		Capilla	2.057.746	14.654.982	2.958.294	2.840.403	22.509.425	
		Carmelo	1.700.790	12.112.791	2.443.468	2.347.680	18.604.729	
		Chachajo	1.889.766	13.458.657	2.714.964	2.608.533	20.671.921	
		El Castigo	1.679.792	11.963.251	2.413.301	2.318.696	18.375.041	
		El Cull Pueblo Nuevo	3.149.611	22.431.095	4.524.940	4.347.555	34.453.201	
		El Rosario	2.351.709	16.748.551	3.378.622	3.246.175	25.725.057	
		Espave	461.943	3.289.894	663.658	637.641	5.053.136	
		Estero Martinez	2.267.720	16.150.389	3.257.957	3.130.240	24.806.305	
		Guayabal	5.425.729	38.641.300	7.794.963	7.489.388	59.351.391	
		Guayaquil NiLL 2	1.742.785	12.411.873	2.503.800	2.405.647	19.064.105	
		Guazanya Pulbuza	3.149.611	22.431.095	4.524.940	4.347.555	34.453.201	
		Isla Morrito	1.091.865	7.776.113	1.568.646	1.507.152	11.943.776	
		Isupi	1.679.792	11.963.251	2.413.301	2.318.696	18.375.041	
		La Milagrosa *	1.091.865	7.776.113	1.568.646	1.507.152	11.943.776	
		La Quebradita	1.322.836	9.421.060	1.900.475	1.825.973	14.470.344	
		Las Mercedes	2.750.660	19.589.823	3.951.781	3.790.665	30.089.129	
		Magdalena	1.931.761	13.757.738	2.775.297	2.666.500	21.131.297	
		Maiz Blanco	1.952.759	13.907.279	2.805.463	2.695.484	21.360.985	
		Martin Galviz	1.301.839	9.271.519	1.870.309	1.796.989	14.240.656	
		Matapalo *	1.112.862	7.925.654	1.598.812	1.536.136	12.173.464	
		Morana	1.931.761	13.757.738	2.775.297	2.666.500	21.131.297	
		Perolino	1.637.798	11.664.170	2.352.969	2.260.729	17.915.665	
		Pintora	1.616.800	11.514.629	2.322.803	2.231.745	17.685.977	
		Playa Grande	2.666.670	18.991.661	3.831.116	3.680.930	29.170.377	
		Pulbuza La Vega	2.981.631	21.234.770	4.283.610	4.115.686	32.615.697	
Salto Juancho Enriquez	769.905	5.483.157	1.108.096	1.062.736	8.421.894			
Salto Magdalena	1.490.816	10.617.385	2.141.805	2.057.843	16.307.849			
San Francisco De Taja	1.280.842	9.121.979	1.840.142	1.768.006	14.010.968			
San Jose Del Tapaje	7.839.031	55.828.504	11.262.073	10.820.582	85.750.189			
San Rafael	1.112.862	7.925.654	1.598.812	1.530.136	12.173.464			
Santa Catalina	5.425.729	38.641.300	7.794.963	7.489.388	59.351.391			
Santa Maria	1.070.868	7.626.572	1.538.480	1.478.169	11.714.088			
Taja	1.091.865	7.776.113	1.568.646	1.507.152	11.943.776			
Tribuna	677.516	4.825.178	973.365	935.207	7.411.266			
Tumaquito El Mero	1.070.868	7.626.572	1.538.480	1.478.169	11.714.088			
Vizcaina Playa	446.545	3.180.231	641.536	616.387	4.884.698			
Yanzal	461.943	3.289.894	663.658	637.641	5.053.136			
Total validaciones								51.390.971.000
Total resolución								1.390.971.000

Elaboró: Javier Rojas
 Revisó: Mynam Reyes
 Revisó y aprobó: Rogelio Ramirez